

DECISIÓN 002

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR ADOPTA MEDIDAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LA DE LA PERSONA NATURAL CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ CON C.C. 1.085.282.952 Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES CON MATRICULA MERCANTIL 183279

EL AGENTE INTERVENTOR

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA, agente interventor de la persona natural y del establecimiento de comercio señalados, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del Gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas.

SEGUNDO. Mediante el auto 460-003488 del 15 de Abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio del señor Cristhian David Muñoz Ruiz con cédula de ciudadanía número 1.0085.282.952 y del establecimiento de comercio Centro de Bienes Raíces e Inversiones con matrícula mercantil 183279 así mismo, ordenó designar como agente interventor a Javier Humberto Arias Aguilera identificado con cedula de ciudadanía número 94.288.267 quien tendrá la administración de los bienes de las persona natural objeto de la intervención.

TERCERO. Mediante acta con número de radicado 2020-01-131976 del 12 de Mayo de 2020, el suscrito se posesionó en el cargo en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El día Miércoles 03 de Junio de 2020 se publicó aviso en el diario La República y en la cartelera de la página web de la Superintendencia de Sociedades, informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido, entregando los documentos originales que soportan la existencia de la obligación y documentando las condiciones en que se realizó la operación y las personas a las cuales se le realizó la entrega de los recursos.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 4 # 10 – 44 Oficina 918 Edificio Plaza Caicedo en la ciudad de Santiago de Cali, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones en el horario establecido.

SEXTO. Se precisó que los demás acreedores de las personas intervenidas, diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEPTIMO. Que tal como se ordenó en el auto que decreto la intervención, se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

OCTAVO. Que el termino para presentar oportunamente las reclamaciones venció el Sábado 13 de Junio de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

NOVENO. Mediante resolución número 0242 del 04 de Marzo de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia, adoptó una medida administrativa de suspensión inmediata de las operaciones que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, realizadas por el señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ con cédula de ciudadanía número 1.085.282.952 y el establecimiento de comercio CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES con matrícula mercantil 183279, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el Artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

DECIMO. La Superintendencia Financiera, citada por la Superintendencia de Sociedades señaló que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de Mayo de 2015, se evidencio que la actividad desarrollada por el señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ y el establecimiento de comercio CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES, están configurados los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva y habitual por las siguientes razones:

"19. Se estableció que, a corte del 14 de febrero de 2020, los sujetos de la presente medida se encuentran obligados con cuarenta y ocho (48) acreedores, por un monto total de mil trescientos cincuenta y tres millones ochocientos mil pesos (\$1.353.800.000) sin prever realmente a cambio la entrega de bienes o servicios, obligándose en el caso de la anticresis a devolver el capital recibido.

20. El capital expresado en el numeral anterior supera el 50% del patrimonio líquido de la sociedad, que es negativo por la suma de treinta y un millones doscientos treinta y seis mil doscientos diez pesos (-\$31.236.210) al cierre de diciembre de 2019.

21. Existe material probatorio consistente en medios informativos destinados al público en general, tales como: "OLX", "Finca Raíz", "Amorel", "Facebook", "Whatsapp", "Publicidad radial", "Pendones". En todos los casos, apuntando a informar a un número plural de personas.

22. El esquema descrito, conforme lo indicado por la Superintendencia Financiera constituye un rendimiento sin explicación financiera razonable".

DECIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta los hechos descritos, la Superintendencia Financiera de Colombia evidenció que respecto al señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ y el establecimiento de comercio de su propiedad CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES, se configuró la existencia de los supuestos descritos por el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, por cuando quedó demostrada la captación o recaudo masivo y no autorizado de dineros del público, siendo imperativo un procedimiento de intervención, el cual fue ordenado por la Superintendencia de Sociedades en el auto número 460-003488 del 15 de Abril de 2020.

DECIMO SEGUNDO. Que, en desarrollo de la intervención administrativa, y en concordancia con el Artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar medidas tendientes al salvaguardar el orden publico y resarcir los daños causados a los afectados en la actividad de captación no autorizada de recursos.

DECIMO TERCERO. Que, es potestad del Agente Interventor, adoptar las medidas necesarias, para salvaguardar los intereses de las personas afectadas en las actividades desarrolladas por las personas sujetas de la medida de intervención, bajo toma de posesión de los bienes, haberes negocios y patrimonio.

DÉCIMO CUARTO. Que, estudiadas las actividades comerciales desarrolladas por el señor CRITHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES, se suscribieron "Contratos de mandato o administración de inmuebles" y "Contratos de anticresis de bien inmueble" con diferentes terceros.

DECIMO QUINTO. Que los "Contratos de mandato o administración de inmuebles" y, "Contratos de anticresis de bien inmueble" suscritos por el señor CRITHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES, originaron la captación no autorizada de dineros del público.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE

PRIMERO. Dar por TERMINADOS a partir de la publicación de la presente providencia, todos los “contratos de mandato o administración de inmuebles” suscritos por el señor CRITHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085282.952 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES con matrícula mercantil número 183279.

SEGUNDO. Dar por TERMINADOS a partir de la publicación de la presente providencia, todos los “contratos de anticresis de bien inmueble” suscritos por el señor CRITHIAN DAVID MUÑOZ RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085282.952 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE BIENES RAICES E INVERSIONES con matrícula mercantil número 183279.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.

CUARTO. Informar por aviso en un diario de amplia circulación sobre la publicación de la presente decisión, la cual será fijada en un diario de amplia circulación nacional y en el link www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx y en la página WEB www.liquidaciones-javierarias.jimdosito.com

Dada en Cali a los 03 del mes de Julio de 2020.



JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA
Agente Interventor